



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/161**

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

### HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6938/2021, de fecha 27 de enero de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 02 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando la emisión del presente.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el texto de la fracción I del artículo 3 y adicionar los incisos a), c), e) y f) de la fracción I del artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a) y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** *A diario, personas de todas las edades viven un calvario para llegar de un punto a otro, con transportes públicos ineficientes, caros, desarticulados y con muy poca calidad. Por otro lado las y los ciclistas se enfrentan a graves problemas de seguridad vial en las calles de las ciudades, con riesgo a ser víctimas de siniestros y/o accidentes de tránsito. Como peatones también nos enfrentamos en cada momento a ciudades poco amigables con la necesidad de caminar.*

*Ante esta situación cobra relevancia la movilidad, la cual tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano.*

*Las ciudades son el motor del crecimiento económico lo que origina que se concentren una gran parte de la población y de la actividad económica. Sin embargo, el crecimiento poblacional ha detonado otros problemas como son la dificultad para la movilización.*

*Cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.*

*El derecho a la movilidad se encuentra estrechamente asociado con otros derechos humanos ya que contribuye de manera determinante a su realización, su ejercicio pleno no se logra con la suma de éstos. Sin embargo, la movilidad tiene un papel determinante en la vida de las personas y por ello requiere una atención especial.*

*El derecho a la movilidad es una derecho de reciente creación y ha quedado establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente: "... Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad..."*

*A través de esta disposición se reconoce a la movilidad como un derecho humano y con ello establece al estado la obligación de construir el aparato legal e institucional que garantice a los ciudadanos que ese derecho se ejerza de manera segura e igualitariamente.*

*La movilidad está vinculada a derechos colectivos de gran relevancia en la vida contemporánea como son: medio ambiente, espacio público y accesibilidad universal. El ejercicio del derecho a la movilidad en ningún momento debe restringir o acotar el ejercicio de otros derechos. Al contrario, debe ir dirigido a reforzar la responsabilidad del Estado para promover garantías plenas de su ejercicio.*

*En el caso de nuestra entidad, la movilidad se encuentra regulada en la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona. Así mismo busca regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, entre otras disposiciones.*

*Por tanto, existen disposiciones normativas que reconocen que la movilidad es un derecho, pero sin una efectiva política de movilidad no se puede garantizar. Es por ello que cobran relevancia los principios que deban regir la movilidad. Dichos principios constituyen un conjunto de parámetros que deberán orientar la gestión de la movilidad para el cumplimiento de sus fines.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*La actual Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca reconoce los principios rectores de la movilidad, sin embargo para que se garantice de manera efectiva la movilidad, hace falta actualizar los principios rectores y sus alcances.*

*Por ello, se propone reformar el artículo 3, fracción I de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto incluir nuevo principios rectores, entre los que se encuentran los siguientes:*

- Se propone considerar al peatón como centro del sistema de movilidad
- Inclusión
- Resiliencia
- Sustentabilidad

*Entre los principios que se proponen incluir, el principio de inclusión, busca equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad. Con este principio se estaría cumpliendo el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por México, que dispone que se adopten medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad "gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible".*

*En ese mismo tenor, a través de las otras propuestas de principios rectores de la movilidad como son sustentabilidad y resiliencia, nuestra norma se apegaría a los objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por la ONU en el año 2015. Y es que cuatro de sus metas se relacionan con movilidad urbana:*

- Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo
- Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos

*Handwritten mark resembling the number 4.*

*Handwritten signature or initials inside a circle.*

*Handwritten signature or initials.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

- *Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores*
- *Para 2030, proveer acceso universal a espacios verdes y públicos seguros, incluyentes y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.*

*A través de la propuesta de nuevos principios rectores para regir la movilidad en la entidad se busca cambiar el enfoque de la movilidad, en beneficio de los ciudadanos oaxaqueños.*

*Con la propuesta de la actualización de los principios rectores de la movilidad se busca sentar las bases para que de manera efectiva se puede garantizar el derecho a toda persona y a la colectividad a disponer de un sistema de movilidad de calidad y aceptable, suficiente, accesible, sostenible, que permita un efectivo desplazamiento de todos los ciudadanos en el territorio oaxaqueño para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos parcialmente con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que se trata de un asunto de fortalecimiento del Contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que reconoce a la movilidad como un derecho humano y con ello establece al estado la obligación de construir el aparato legal e institucional que garantice a los ciudadanos que ese derecho se ejerza de manera segura e igualitariamente, además de que como lo expresa la Diputada promovente, la movilidad está vinculada a derechos colectivos de gran relevancia en la vida contemporánea como son: medio ambiente, espacio público y accesibilidad universal. El ejercicio del derecho a la movilidad en ningún momento debe restringir o acotar el ejercicio de otros derechos, al contrario, debe ir dirigido a reforzar la responsabilidad del Estado para promover garantías plenas de su ejercicio.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

En el caso específico de Oaxaca, la Ley de Movilidad tiene por objeto, establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona. Así mismo busca regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, entre otras disposiciones. También reconoce los principios rectores de la movilidad.

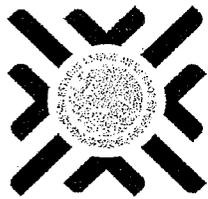
Por tanto, existen disposiciones normativas que reconocen que la movilidad es un derecho, pero sin una efectiva política de movilidad no se puede garantizar. Es por ello que cobran relevancia los principios que deban regir la movilidad. Dichos principios constituyen un conjunto de parámetros que deberán orientar la gestión de la movilidad para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos parcialmente con lo expuesto por la Diputada Promovente, en los siguientes términos:

Respecto de los principios rectores de la movilidad, la fracción I, respecto de considerar, al peatón como centro del sistema de movilidad, resulta improcedente, toda vez que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en el artículo 10 en su fracción I ya lo establece así, para mayor referencia se transcribe el precepto legal, como sigue:

**Artículo 10.** Para el establecimiento de la política pública en materia de movilidad, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad:





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

I. Peatones, dando prioridad a personas con discapacidad;

...

Por lo que se refiere a la inclusión, resiliencia y sustentabilidad, como principios rectores de la movilidad en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se consideran procedentes, por los motivos que expone la Diputada promovente.

Por lo que respecta a la pretensión de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, de reformar el texto de los principios rectores de la movilidad, existente en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, no se consideren procedentes ya que el texto actual se encuentra acorde al contenido de la Ley vigente, además de que no expone los motivos para realizar dichas reformas, por tal lo conducente es adicionar los incisos c), d) y e), corriéndose en su orden las subsecuentes a la fracción I del artículo 3 de la Ley en cita, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas gubernamentales que incentiven el cambio del uso del transporte de combustión interna;

c) *Inclusión. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja por condición física, social, económica, género o edad*

d) *Sustentabilidad: Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

e) *Resiliencia: Lograr que el Sistema de Movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;*

f) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y bienes; y

g) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los incisos c), d) y e) a la fracción I del artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

4

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los incisos c), d) y e) a la fracción I del artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. ...

a) ...

b) ...

c) **Inclusión.** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja por condición física, social, económica, género o edad;

d) **Sustentabilidad:** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

e) **Resiliencia:** Lograr que el Sistema de Movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

f) ...

g) ...

II. a la V. ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

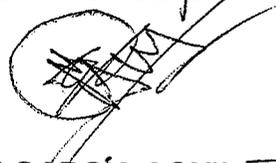
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**  
PRESIDENTA

  
**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO**

  
**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

  
**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 161, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.